



RAWSON (CH), 2 de Septiembre de 2021

DICTAMEN N° 93/2021 CF

Ref. : Expediente 40089/2021 T.C.
MUNICIPALIDAD DE GAIMAN

R/ANT. CONCURSO DE PRECIOS N° 02/21 CORDON CUNETA Y
VEREDAS BARRIO GUNÜN AKUNA-PLAN ARGENTINA HACE I
(NOTA N° 244/2021)

Señor Presidente:

Venido a mi intervención el expediente de referencia en el que se tramita el Concurso de Precios 02/2021, informo a Ud.:

He tenido en vista Nota y documentación remitida al Ministerio de Obras Públicas solicitando financiación por \$ 7.438.052,27 , con valores que corresponden al mes base Agosto 2020, para la ejecución de la Obra Cordón cuneta y veredas Barrio Gurun Akuna-Gaiman (RESOL-2020-12-APN-MOP); también el convenio firmado por el Sr. Intendente y la correspondiente aprobación del mismo por Ordenanza de ratificación en fs. 144/145— La misma establece la imputación de las partidas presupuestarias que corresponden (arts. 2do. Y 3ero.)

No obstante existen aspectos no resueltos que entiendo dan lugar a confusión en el presente proceso de contratación; el primero de ellos, las notas del Sr. Intendente al Ministerio de Obras Públicas, organismo otorgante de los fondos a invertirse, informando que la obra se ejecutará a través de la modalidad “Licitación Pública”; las mismas (fs. 35 y 36) tienen carácter de **Declaración Jurada**.

En algún momento del procedimiento se decidió dejar de lado la licitación pública y se transformó en un Concurso de Precios; el momento es indeterminado ya que no hubo instrumento alguno que explicara el cambio de procedimiento.

Un segundo aspecto tiene que ver con el Pliego de Bases y Condiciones; el *pliego originalmente tenido en vista e incorporado al expediente, que es además el único pliego que aparece firmado por personal perteneciente al municipio, difiere de los que adjuntan las empresas que presentaron ofertas.

No existe constancia de que ninguno de los pliegos tenidos en vista haya sido aprobado y existen diferencias importantes advierto que el pliego originalmente incorporado, firmado por el Representante Técnico del Municipio, no tenía previsto el anticipo financiero; Véanse los Artículo 88 Anticipo de Fondos- (folio 101) Sección II Cláusulas Generales y Artículo 37- Anticipo de Fondos (Artículo 88º de la Sección II) (Ver folio 86); los pliegos que presentaron los ofertantes sí contemplan el pago de anticipo.

Las diferencias entre los pliegos como ya lo expresé no han sido salvadas y resultan de importancia en tanto El Municipio decide adjudicar a la oferta ALTERNATIVA, esto es contemplando un anticipo financiero del 15%.-

*En folio 124 el Pliego firmado por el Responsable Técnico es elevado a Secretaría de Gobierno para su consideración, revisión y posterior llamado a concurso. Reitero que no se ha tenido en vista Resolución aprobatoria del mismo.



En fs. 147/151 obran las invitaciones a cinco empresas en las que se les aclara que deberán presentar una oferta base y una oferta alternativa contemplando un adelanto financiero del 15%.

Un tercer aspecto es la falta de Resolución llamando a concurso, si bien se adjunta la Resolución 404/2021 (fs. 153/54) que ratifica el llamado a concurso, lo que haría presumir que pudo haber una anterior; tampoco hay Acta de Apertura.

Cuarto: el anticipo financiero no cumple con los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas en su artículo 46, esto es de corresponder por índole de la obra o razones de conveniencia a los intereses fiscales que así lo justifiquen; esto demuestra que la Ley establece la necesidad de una justificación que habitualmente no es tenida en cuenta al momento de redactarse los pliegos.

Un quinto aspecto a analizarse es la utilización de un Presupuesto Oficial con base en el mes de Agosto de 2020; el concurso se lanza para tener apertura el 29 de junio de 2021; el presupuesto utilizado es el que se corresponde con el monto informado que se solicitó al MOP.

Como ya lo expresé, el Sr. Intendente en oportunidad del Convenio se comprometió por declaración jurada a realizar Licitación Pública.

En función de las modificaciones en los topes de montos máximos para Licitación Privada y Concurso de Precios que establece el Ministerio de Infraestructura, Energía y Planificación al momento del llamado a concursar se transformó de hecho la licitación pública en un concurso privado sin instrumento legal que justificase el cambio y contrariando la declaración jurada presentada.

La Comisión de Adjudicación, al momento de elaborar su informe y con la finalidad de justificar la elevada diferencia entre la oferta presentada por la firma que resultó adjudicada (TRESON S.R.L.) actualizaron el Presupuesto Oficial aplicando índices (f.605) que hubiesen llevado el PO a un valor de \$11.067.821,78.

En caso de haberse tomado el presupuesto actualizado con el criterio de la Comisión, hubiese correspondido hacer una Licitación Pública. En otros términos, se tomó un PO desactualizado para llamar al concurso pero cuando se hizo el análisis y al efecto de no exponer que la oferta de la firma ganadora estuvo 40,79% encima del PO, se procedió a la actualización.

La oferta de la empresa ganadora estuvo además por encima de las ofertas de las otras dos empresas participantes, que fueron rechazadas una de ellas por falta de una declaración jurada de conocimiento del lugar de emplazamiento de la obra y la otra por no respetar los valores del mes base de los jornales para obreros de la construcción.

Los motivos de rechazo están contemplados en el Pliego, no estoy observando esto, pero sí la apreciación de la Comisión que dictaminó la conveniencia económica y financiera de la oferta seleccionada.

Informo que resulta además extemporánea la elevación del presente al Tribunal que Ud. preside en tanto ya está resuelta la adjudicación a la empresa TRESON y ha sido ya comunicada a la firma ofertante.

Concluyo opinando que la situación descripta, hubiese sido a mí entender motivo suficiente para que no se siguiera adelante con la presente contratación.

---ASÍ ME EXPIDO---